

ocasionados por la organización y realización de las actividades cuya subvención se solicitó.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 29/1987 de 13 de abril del mismo año y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura para dictar las normas precisas con el fin de desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 21 de junio de 1988

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 61/1988, de 21 de junio, por el que se modifican los artículos 1.º y 2.º del Decreto 34/1988 de 24 de mayo.

El Decreto 34/1988 de 24 de mayo, establece y regula ayudas económicas para aquellos jóvenes, menores de 25 años, desempleados, que se establezcan como trabajadores autónomos en el ámbito de nuestra Comunidad.

Como quiera que el fin de estas ayudas es permitir el establecimiento de jóvenes como autónomos de forma estable y permanente, es necesario incrementar la cuantía de la subvención establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto.

Igualmente es necesario adaptar el artículo 1.º del Decreto al Reglamento (CEE) número 3.824/85 del Consejo de 20 de diciembre por el que se modifica, para su ampliación a los trabajadores autónomos, el Reglamento (CEE) número 2.950/83. Este Reglamento en su artículo 1.º, apartado c), excluye del colectivo de trabajadores autónomos a las profesiones liberales.

Por todo ello, en uso de las facultades que se me otorgan, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen ayudas que sirvan para financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a jóvenes menores de 25 años, inscritos como demandantes de empleo, excluidas las profesiones liberales.

Artículo 2.º—La ayuda tendrá una cuantía de 800.000 pesetas en concepto de renta de subsistencia, para contribuir durante el inicio de la actividad a mantener unos ingresos mínimos.

DISPOSICIONES:

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 62/1988, de 21 de junio, por el que se establece la nueva Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

El Decreto de la Presidencia de 6 de junio de 1988, determinaba el número y las denominaciones de las Consejerías de la Junta de Extremadura, creando la de Agricultura, Industria y Comercio, a la cual le asignaba las competencias que en el Decreto de 10 de junio de 1986 correspondían a las desaparecidas Consejerías de Agricultura y Comercio e Industria y Energía.

Resulta por tanto necesario dotar a la nueva Consejería de la correspondiente estructura que haga posible el desarrollo de las competencias que se les asignan teniendo en cuenta el efecto sinérgico que la conjunción de los medios humanos y materiales puede ocasionar, los criterios de racionalidad y descentralización, y muy especialmente las consecuencias derivadas de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea, tanto por la adecuación de la legislación, como de las actuaciones, al marco comunitario.

En virtud de lo anterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de junio de 1988, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de la Producción Agraria.
- c) Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.
- d) Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.
- e) Dirección General de Estructuras Agrarias.
- f) Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas.
- g) Dirección General de Incentivos y Auxilios económicos para las empresas.
- h) El Organismo Autónomo, Instituto de Promoción del Corcho.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, pre-